**Ley que modifica la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú**

**LEY Nº 28009**

CONCORDANCIA: Ley Nº 29038 (Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones)

 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

 POR CUANTO:

 La Comisión Permanente del Congreso de la República

 ha dado la Ley siguiente:

 LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA - PERÚ**

 **Artículo 1.- Modifica los artículos 1, 5 y el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Nº 27693**

 Modifícanse los artículos 1, 5 y el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Nº 27693, en los siguientes términos:

 “Artículo 1.- Objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera

 Créase la Unidad de Inteligencia Financiera que también se le denomina UIF, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

 Artículo 5.- La Dirección Ejecutiva

 La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien dirige y administra la UIF, es el titular del pliego presupuestal de la UIF, está obligado a dar cuenta de los actos de la Unidad al Presidente del Consejo de Ministros. En representación de la UIF comunica al Ministerio Público de los casos que se presuma están vinculados a actividades de lavado de dinero o de activos.

 El Director Ejecutivo es designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

 Artículo 2.- Recursos económicos de la UIF

 (...)

 3. Las ayudas que provengan de cooperación internacional.”

 **Artículo 2.- Agrega numeral 5 al artículo 2 de la Ley Nº 27693**

 Agrégase el numeral 5 al artículo 2 de la Ley Nº 27693, con el siguiente texto:

 “5. La habilitación de fondos que reciba del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI).”

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

 **Única.-** Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

 Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

 En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.

 CARLOS FERRERO

 Presidente del Congreso de la República

 JESÚS ALVARADO HIDALGO

 Primer Vicepresidente del Congreso

 de la República

 AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

 POR TANTO:

 Mando se publique y cumpla.

 Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil tres.

 ALEJANDRO TOLEDO

 Presidente Constitucional de la República.

 LUIS SOLARI DE LA FUENTE

 Presidente del Consejo de Ministros